REPÚBLICA DEL PERÚ

SUMILLA: Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02
Contrato N° 175-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0309 -2020-MTC/21

Lima, 02 NOV. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1752-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 151-2020-MTC/21.GO.MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO HYC/MAB-PUENTE SALVADOR (Conformado por H y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 157-2019-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 21-2019-MTC/21), para la "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU, DISTRITO DE SAN JOSE CREPO Y CASTILLO – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario, y por el monto de S/ 2 394 117.00 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 175-2019-MTC/21 (derivado de la Licitación Pública N° 04-2019-MTC/21) para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario y por el monto de S/ 87 556 526.45 (Ochenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis con 45/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 28 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONTRATISTA, suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 82-2020-MTC/21 del 02 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ochenta (80) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra al 27 de diciembre de 2021;

Que, mediante la CARTA N° 044.2020.RO/CPA del 12 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 por diez (10) días calendario, la cual se encuentra referida al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, indicados según Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, donde se obliga la inmovilización social de los días domingo 26/07/2020, 02/08/2020, 09/08/2020, 16/08/2020, 23/08/2020, 30/08/2020, 06/09/2020, 13/09/2020, 20/09/2020 y 27/09/2020, que constituye un atraso por causas no atribuibles a las partes que impactan en la ejecución de las actividades de la Ruta Crítica de la ejecución de la Obra;

Que, con CARTA CHMPS-2-157-0127-20 del 14 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, toda vez que en los decretos supremos mencionados por el Contratista permiten el libre tránsito para personas y equipos que pertenezcan a

actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas autorizadas por el gobierno central, específicamente las actividades de construcción;

Que, a través el Memorando N° 401-2020-MTC/21.HCO del 21 de octubre de 2020, el Coordinador Zonal de Huanuco de PROVIAS DESCENTRALIZADO considera que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21;

Que, a través del Memorando N° 1752-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 151-2020-MTC/21.GO.MAMB, la Gerencia de Obras, recomienda que se declare **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, toda vez que si bien es cierto mediante los Decretos Supremos N° 116, 135 y 146-2020-PCM estableció la inmovilización social obligatoria los días domingo en diversos departamentos, entre ellos el departamento de Huánuco, también es cierto que se exceptuó de dicha inmovilización al personal que realiza actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, como es el caso de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU", cuyo reinicio se dio con la emisión del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM donde se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, se debe señalar que la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-MTC/21, del cual derivó el Contrato N° 175-2019-MTC/21, se realizó el 31 de julio de 2019, por lo cual, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha, es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), en adelante la Ley y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018), en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que

hubiere otorgado. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 en virtud a la inmovilización total de los días domingos 26/07/2020, 02/08/2020, 09/08/2020, 16/08/2020, 23/08/2020, 30/08/2020, 06/09/2020, 13/09/2020, 20/09/2020 y 27/09/2020 declarados por el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM;

Que, respecto a lo señalado por el Contratista, la Gerencia de Obras y el Supervisor sustentan que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, toda vez que el marco normativo que declaró la inmovilización social obligatoria de todos los domingo referidos por el Contratista, estos son el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, en todos ello se establece en su artículo 3 que para dicha inmovilización se exceptúan las actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, siendo que la Obra objeto del presente análisis, está considerada dentro de las actividades de reanudación económica de acuerdo a lo establecido en los Anexos correspondientes al Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio de 2020, tal como se advierte a continuación:

Decreto Supremo N° 101-2020-PCM
Anexo
Actividades económicas de la Fase 2

Actividades económicas	Descripción de CIIU	Protocolo
Impresión	Actividades de impresión Actividades de servicios relacionadas con la impresión	MINSA
Construcción de material de transporte	Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores	MINSA
Otras industrias manufactureras	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos. Reparación y mantenimiento de otros equipos n.c.p	MINSA
Construcción	Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC	MINSA

Que, en efecto, tal como lo sustenta técnicamente la Gerencia de Obras y el Supervisor, los domingos de inmovilización dispuestos por los Decretos Supremos al que hace referencia el Contratista, no debía interferir con la normal ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU", ya que al exceptuarse sus actividades de dicha inmovilización, no existía imposibilidad ni restricción alguna para continuar ejecutando la Obra; es decir, que no hubo afectación de la ruta crítica por la causal invocada, no cumpliéndose con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 867-2020-MTC/21.OAJ del 02 de noviembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 175-2019-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Supremo N° 344-2018-EF, la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02 así como lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), a cargo de la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU", materia del Contrato N° 175-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Obras.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 175-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), al Consultor CONSORCIO HYC/MAB-PUENTE SALVADOR (Conformado por H y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.) y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 157-2019-MTC/21 y Contrato N° 175-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

GERENCIA DE OBRAS M.T.C. PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012025483
BGV/jtr

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO